

anuales de los prop. y arrendamientos de los Pueblos, son unos
 los respectivos a las villas de es. y casas, y la del Lugar
 y conociendose de su contexto, yndia la primera
 por unales de cargas quatro parauidas de Lenzos y m-
 portantes de Redios 1370. y 26 mrs; y la segunda
 dos y portantes 603 r. Un expresan sus Capitales,
 ni para ay y ponerlos, han precedido como de ver. fa-
 cultades, y para q. fines y q. el mismo se advierte en
 otros varios testimon. a. p. o; de su examen p. proceden
 a Regiam. de que se trata. Ha acordado el con. q. N. dis-
 ponga q. de los Pueblos y los demas que se alien con
 yguales Lenzos e baxe los Propios, v. otros en q. los ve-
 cinos contribuyan al pago de sus Redios, por Repara-
 m. expresen los que son, con dictam. de sus Capitales
 y Redios, comun. de personas a quienes pertenescan
 causas sin el ay y ponid. Facultad N. con que churo
 y en que se ynvirtieron los Capitales, y en los Redios se
 pagan por Reparam. entre los Vecinos, con q. o. n. y
 facultad de h. para proceder con esta conom.
 a su graduac. y lo presenga a N. p. y n. l. y
 cumplim. Dio. q. a N. m. p. a. Man. de el Jun. de
 el 161 = D. Manuel Bererra = S. D. Alonso de
 Buelves = Ha ordenado emendado el con. q. la pro-
 pios de m. pueblos del Reino, estan cavados con diferen-
 tes Censos, impuestos a n. l.; e algunos vecinos par-
 ticulares sin la correspond. facultad; y de cuando ocu-
 rra el remedio de los danos y perjuicios q. ha ocasionado
 esse yndevio procedim. ha Resuelto por decreto
 el N. del con. que se presenga a las Juuicias de los
 los Pueblos comprendidos en esa Provincia q. los Lenzos que
 ympongan desde agora en adelante sin Real facultad en n. l.;
 de vecinos particulares contra los caudales publicos, y q. per-
 tenezcan a su comun, haciendolos en calidad responsables a la
 satisf. de sus Redios y escluzan ab. l. de sus capita-
 les, y los d. Redios de la Guerra de los propios de los, y q. no se
 permitia reparar el modo alguno ni ymponer entre los vecinos
 aunque d. Capitales seayan condesci. en su comun beneficio

Ord.

Handwritten mark or signature

